

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2021/2431 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de Emergencia Social Municipal.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo del 2021 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 67, de 12 de abril del 2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Lopera, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se extracta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Lopera:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LOPERA.

Exposición de motivos:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios el "(...) derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de

gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera...”. Asimismo, en su artículo 25.2 letra e) establece que “el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Las ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a resolver situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual destinadas a:

1. Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad económica.
2. Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social, fomentando actuaciones educativas, socializadoras y rehabilitadoras.

Artículo 2.- Características

Dichas ayudas tienen carácter personal, finalista, específico e intransferibles. En los supuestos de inhabilidad manifiesta del solicitante (discapacidad, minoría de edad, demencia o trastorno, algún tipo de incapacidad, etc.), la percepción y gestión de la ayuda se ejecutará por el tutor o representante legal.

La ayuda se concederá únicamente una vez cada 3 meses, salvo situaciones que serán valoradas previo informe y propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lopera.

Artículo 3. Cuantía máxima de las ayudas económicas

Las personas encargadas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lopera propondrán la cuantía concreta que se ha de conceder según las necesidades específicas del solicitante, estableciéndose como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar, la cantidad de 1.500 euros.

Artículo 4.- Personas beneficiarias

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes habitualmente en el municipio de Lopera que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia habitual en el municipio de Lopera a la fecha en que formule la solicitud de ayuda.
- b) Encontrarse al corriente de la justificación de las ayudas de emergencia social que hayan percibido con anterioridad (sean con fondos municipales o de Diputación).
- c) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social del Ayuntamiento de Lopera.
- d) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación.
- e) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- g) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.
- h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

Artículo 5.- Situaciones subvencionables

Se considerarán situaciones subvencionables las siguientes:

A.- Casos en relación a la vivienda:

- Vencimiento de los recibos de alquiler (máximo un mes de alquiler por año), agua, electricidad o contribución y análogos.
- Reformas básicas por avería urgente o catástrofe.
- Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar (ayuda de Diputación con familias en alta en Programa de intervención familiar).

B.- Cobertura de necesidades básicas:

- Alimentación.
- Vestido.
- Escolarización de menores.

C.- Casos en relación con la salud (que no estén cubiertas por el sistema sanitario y ayudas públicas):

- Gastos farmacéuticos.
- Prótesis y ayudas técnicas.

D.- Casos en relación con el trabajo:

- Cotizaciones a la Seguridad Social.

E.- Casos en relación con desplazamientos:

- Por motivos de salud.
- Por motivos de trabajo.
- Otros motivos justificados (citaciones judiciales, asistencia a servicios profesionales...).

F.- Otras circunstancias excepcionales:

Que serán valoradas técnicamente como situación de emergencia social y previo Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lopera, siempre que la situación surja de forma imprevista y a la cual la persona que solicita la ayuda no puede hacer frente a sus propios medios, entre otros debidamente motivados, los gastos de sepelio.

Artículo 6.- Criterios para la concesión de ayudas

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social será baremada de acuerdo a los siguientes criterios, estableciéndose en 15 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

A.- Por situación familiar, con un máximo de 10 puntos:

- Familia monoparental: 4 puntos.
- Familia con indicadores de exclusión: 4 puntos.
- Discapacidad de algún miembro familiar: 2 puntos.

B.- Por situación económica, con un máximo de 25 puntos:

Los ingresos a computar será los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses a partir de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por hipoteca o alquiler y también otros gastos tales como: gastos farmacéuticos por tratamiento médico no cubiertos por la seguridad social, préstamos personales u otros gastos esenciales que se valoren técnicamente que restan ingresos a la familia dejándolos en una situación de precariedad extrema.

C.- Por situación de la vivienda:

- Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

D.- Por otras causas generadoras de ayuda:

- Situaciones imprevistas por accidente o catástrofe: 13 puntos.
- Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.
- Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.
- Por situación de violencia de género: 10 puntos.

Artículo 7.- Solicitudes

Los procedimientos de concesión de las ayudas se iniciarán a instancia de la persona interesada a través de una solicitud, y la práctica de entrevistas, diagnóstico, informe de las mismas y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución, se tramitará en los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Lopera.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 8.- Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por la persona interesada o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante.
- c) Volante de convivencia.
- d) Libro de familia.
- e) Declaración de la renta o justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativo de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.
- f) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- g) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial.

h) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

Artículo 9.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Lopera mediante Resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de los Servicios Sociales municipales.

Artículo 10.- Justificación

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar el destino de la ayuda concedida, en el plazo de los tres meses siguientes al cobro de la prestación, mediante la presentación de facturas, recibos o cualquier otro documento acreditativo del gasto realizado.

La no justificación de la prestación otorgada o la justificación incorrecta podrá ser motivo de denegación de otra solicitud de ayuda económica posterior.

Artículo 11.- Causas de denegación de las solicitudes

Será causa de denegación de la solicitud presentada por los interesados, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) No existencia de crédito en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento para poder atender la solicitud.
- b) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.
- c) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- d) No haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores.
- e) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

Artículo 12.- Derechos de las personas beneficiarias

1. Acceder a este tipo de prestaciones en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos del municipio de Lopera.
2. Percibir la prestación que se le haya reconocido.
3. Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra el expediente.
4. Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.
5. Disponer por escrito del listado de documentos necesarios para poder tramitar la solicitud.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en esta Ordenanza.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de tres meses a contar a partir de la concesión de la ayuda.

Artículo 14.- Financiación

Las ayudas sociales estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Lopera para cada ejercicio económico.

Artículo 15.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.